

**Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Sabat, Allende, Goic, Muñoz y Rincón, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de establecer como requisitos para ser candidato a cargos de alcalde, concejal, gobernador regional y consejero regional, el no haber sido condenado por delitos de violencia intrafamiliar, ni aparecer en el Registro de Deudores de Alimentos.**

FUNDAMENTOS:

1. El sistema de democracia representativa, en el que descansa nuestra República, se basa en ciudadanos optando legítimamente por cargos públicos. Los que resultan ganadores son, así, representantes del resto de la población, y es por eso que la Constitución y la ley deben asegurar que serán personas idóneas e intachables, capaces de desarrollar de buena forma aquella misión encomendada por la ciudadanía.

2. En este sentido, para la mayoría de los cargos de elección popular, la Constitución y las leyes exigen que los candidatos no hayan sido condenados a un crimen o un delito que merezca pena aflictiva. La única excepción es para el cargo de consejero regional; en este caso, la ley exige no haber sido condenado por ningún crimen o simple delito, es decir, sin importar si el delito merecía pena aflictiva o no.

3. La exigencia de que los candidatos no hayan sido condenados por delitos o crímenes que merezcan pena aflictiva es de toda lógica, ya que según el artículo 13 de nuestra Constitución Política, en tal caso, se pierde la ciudadanía y, por tanto, el derecho a optar a cargos públicos.

4. Ahora bien, ¿cuáles son estos delitos que merecen pena aflictiva? El Código Penal lo define en su artículo 37: “Para los efectos legales se reputan aflictivas todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos”.

Es decir, son las penas mayores, las más graves, que en cada caso (presidio, reclusión, etc.) comienzan en los tres años y un día. Dicho de otra forma: cualquier pena superior a tres años y un día constituye pena aflictiva, y el condenado pierde sus derechos como ciudadano, incluyendo el derecho a ser candidato.

5. Cabe señalar, con todo, que la prohibición de que un condenado por un delito o crimen con pena mayor a tres años y un día no sólo queda establecida por aplicación del artículo 13 de la Constitución, sino que además, tanto la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como la Ley orgánica de Gobierno Regional, señalan explícitamente que no pueden ser candidatos a alcalde, concejal o gobernador regional, los candidatos que hayan sido condenados a una pena aflictiva (no para los concejales, porque como ya vimos, en este caso la prohibición es mayor: no pueden haber sido condenados por ningún simple delito o crimen).

6. Compartiendo la gravedad de los delitos con pena aflictiva, quienes firmamos este proyecto de ley sostenemos que hay otros delitos —con penas menores— que, por su gravedad y connotación social, debieran impedir que quienes han sido condenados puedan de todas formas ser candidatos: nos referimos a los delitos relativos a la Violencia Intrafamiliar (VIF). Los casos de VIF son tan graves, crudos y, en algunos casos, tristemente emblemáticos, que es necesario impedir que los infractores se conviertan en líderes políticos, para no seguir dañando ni desprestigiando a nuestra democracia.

7. Y junto con ello, creemos también que no es posible admitir, como candidatos, a quienes al momento de inscribir sus candidaturas, tengan deudas de alimentos. Los llamados coloquialmente “papitos corazón” pueden, efectivamente, ser candidatos y resultar electos con la legislación actual, pero es un asunto que nuevamente desprestigia y daña a nuestras instituciones políticas.

8. Al respecto, vale destacar que, al momento de presentar esta moción parlamentaria, se tramita en el Congreso un proyecto iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, que modifica la Ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos (boletín N° 14077-18). El Título Final de este proyecto (artículo 20 y siguientes) está destinado precisamente a crear el nuevo Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, cuya finalidad será promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Este registro, de acuerdo con la iniciativa, será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta.

9. Así, para efectos de esta moción, consideramos imperativo que quienes formen parte de dicho registro al momento de inscribir sus candidaturas, queden excluidos del proceso electoral, como una forma de promover el cumplimiento de las deudas de alimentos y, al mismo tiempo, devolver a las instituciones políticas el prestigio que merecen.

10. Con todo, hay que reconocer que dicho registro hoy no existe, pues la ley que lo creará se encuentra en tramitación, tal como esta moción. Es por ello de que, en caso de que esta moción se convierta en Ley de la República con anticipación al Mensaje Presidencial, se propone que los candidatos a alcalde, concejal, gobernador y consejero regional deban acompañar, al momento de presentar sus candidaturas, una declaración jurada ante Notario, en la que señalen expresamente no ser deudores de alimentos a la fecha.

Por supuesto, de demostrarse la falsedad de dicha aseveración, el responsable habrá cometido el delito de perjurio y, además, pondrá en riesgo su postulación electoral.

11. Finalmente, se debe señalar que la misma situación que aquí ha sido señalada para todos los cargos de elección popular establecidos por ley (alcaldes, concejales, gobernadores y consejeros regionales) se puede apreciar también en la Constitución, para los cargos de elección popular que ahí están regulados: Presidente de la República, senadores y diputados. No obstante, dado que nuestro derecho parlamentario no permite modificar una ley y la Constitución por medio de una sola moción, se ha optado por presentar dos mociones, análogas, para modificar tanto la Constitución Política de la República, como las leyes orgánicas de municipalidades y de gobierno regional, pero por separado.

En virtud de lo anterior, las Senadoras abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

“Artículo primero.- Modifícase la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, en los siguientes términos:

1.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 74, la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma:

“o por algún delito de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.”.

2.- Agrégase, en el artículo 74, el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto.

“De igual modo, no podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que, al momento de inscribir las candidaturas, integren el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 8° transitorio, nuevo:

“Artículo 8° Transitorio.- Mientras no haya entrado en vigencia el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley, para efectos de dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 74, cada candidato deberá acompañar, al momento de presentar su candidatura, una declaración jurada ante Notario, en la que certifique que a la fecha no tiene deudas por pensiones de alimentos. La falsedad del contenido de esta declaración será constitutiva de delito de perjurio, y podrá implicar que la autoridad competente rechace la candidatura.”.

Artículo segundo.- Modifícase la LEY DE GOBIERNO REGIONAL, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, en los siguientes términos:

1.- Agrégase, en la letra f) del artículo 23 ter, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase:

“o por algún delito de la Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.”.

2.- Agrégase, en el artículo 23 ter, la siguiente letra h), nueva:

“h) Las personas que, al momento de inscribir sus candidaturas, integren el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

3.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 32, a continuación del punto aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase:

“ni las que al momento de inscribir sus candidaturas, integren el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley.”.

4.- Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando la actual disposición única transitoria a ser el artículo primero transitorio:

“Artículo Segundo Transitorio.- Mientras no haya entrado en vigencia el Registro nacional de deudores de pensiones de alimentos establecido por ley, para efectos de dar

cumplimiento a los artículos 23 ter y 32, cada candidato deberá acompañar, al momento de presentar su candidatura, una declaración jurada ante Notario, en la que certifique que a la fecha no tiene deudas por pensiones de alimentos. La falsedad del contenido de esta declaración será constitutiva de delito de perjurio, y podrá implicar que la autoridad competente rechace la candidatura.”.